



Febrero (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS
Radicación: 44001310300220200008600

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación planteado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 9 de febrero de 2021, a través del cual se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes solicitados.

PROBLEMA JURÍDICO

Debe establecer el Despacho si es procedente o no aceptar del desistimiento presentado por el apoderado de la entidad ejecutante, respecto de los recursos que en contra del proveído de fecha 09 de febrero de 2021 impetró.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 de Código General del Proceso, dispone:

“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Conforme a la norma trascrita y descendiendo al caso concreto, se aprecia que el 19 de febrero de 2021, se radicó en el correo institucional de este despacho memorial por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante, desiste del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado contra el auto del 09 de febrero de los cursantes, a través del cual se negó el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes solicitados, recursos que a la fecha de ser desistidos no se habían resuelto.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte ejecutante en contra del pluricitado proveído.



Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTESE el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra del auto del 9 de febrero de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a9ab34114b08bc059f14482a9dd775dc2a20289036865ce205ff9ecc7fa91f

Documento generado en 23/02/2021 04:34:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**